

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203757</b>	
<b>Materia</b>	Servicios sociales	
<b>Asunto</b>	Renta garantizada de ciudadanía. Incidencias pago.	
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración	

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja formuló, con fecha 07/12/2022 escrito en el que manifestaba la falta de respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a sus reclamaciones de fecha 15/09/2022 y 18/11/2022 para que le fueran abonadas las cuantías que le correspondían, por sentencia nº 192/2022 del TSJ, de fecha 01/06/2022, relativas a la Renta garantizada de ciudadanía (Expte 3TVMN090R26452016).

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho a unos recursos económicos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y familiar de la persona promotora del expediente,, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 12/12/2022 se dictó Resolución de Inicio de Investigación y, a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a la Conselleria la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, le solicitamos que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados.

Con fecha 04/01/2023 la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente por parte del Síndic con fecha 09/01/2023.

Sin embargo, transcurrido el plazo concedido, la Conselleria no ha remitido su informe, incumpliendo con el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

### 2 Consideraciones a la administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos, le expongo a continuación.

El objeto de la queja de referencia es, como ha quedado dicho, la falta de respuesta al requerimiento efectuado por la interesada ante la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con fecha 15/09/2022, ante el incumplimiento de la sentencia nº 192/2022 del TSJ, de fecha 01/06/2022, relativa a la Renta garantizada de ciudadanía (Expte 3TVMN090R26452016) de la persona promotora de la queja.

Del relato de los hechos y la documentación presentada por la interesada se concluye lo siguiente:

- La persona promotora de la queja interpuso recurso contencioso frente a la Resolución de la Dirección General de Inclusión Social de 22 de marzo de 2019 que desestimaba el recurso interpuesto contra la Resolución de fecha 29 de agosto de 2018 dictada por la Directora Territorial de la Conselleria de Bienestar Social en el expediente 3TVMN090R26452016 por la que se extinguía la renta garantizada de ciudadanía concedida.
- Con fecha 01/06/2022 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó sentencia 192/2022 por la que se acuerda ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto.
- La Conselleria no ha ejecutado hasta la fecha la sentencia y la promotora de la queja no ha percibido las cuantías adeudadas correspondientes a la renta garantizada de ciudadanía concedida.
- Ante la falta de respuesta se dirigió a la administración en dos ocasiones, presentando un escrito de queja ante la Conselleria, con fecha 15/09/2022, y un correo electrónico con fecha 18/11/2022, requiriendo el abono de las cuantías reconocidas, ambos sin respuesta.

La renta garantizada de ciudadanía estaba regulada por la Ley 14/2017, de 20 de julio y su finalidad era proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentran en situación de exclusión social.

Mediante su inacción, la Conselleria está vulnerando el derecho de la persona promotora del expediente a percibir las prestaciones que le correspondan para su adecuado bienestar personal y familiar, así como a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos que disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el derecho a una buena administración se conforma como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

En otro orden de cosas, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 12/12/2022, y ello a pesar de habersele concedido una ampliación de plazo.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

Si la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

**A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
3. **SUGERIMOS** que proceda a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por la persona interesada con fecha 15/09/2022, abordando y resolviendo las cuestiones expuestas en el mismo, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana